



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00286 00**
Proceso: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Demandante: **JUAN CARLOS ÑUSTES GUTIERREZ.**

Señora Juez,

A su despacho la presente solicitud de Insolvencia de Persona natural no comerciante, radicada de forma virtual a través del correo electrónico consultascg.abogados@gmail.com, y previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 3 noviembre 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 29 de noviembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor CESAR AUGUSTO ÑUSTES GUTIERREZ, abogado en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.558.075, portadora de la tarjeta profesional N° 162.417 del C.S.J; actuando como apoderado del señor **JUAN CARLOS ÑUSTES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.132.661 con domicilio en la calle 80 N° 66-09 apto 201 o a correo juanchito1529@hotmail.com presenta solicitud de admisión solicitud de Insolvencia de Persona natural no comerciante.

Pretende sea admitida la solicitud del trámite de un proceso de Insolvencia de Persona natural no comerciante con fundamento en los principios que rigen el trámite de insolvencia, especialmente la de igualdad, todos los acreedores equitativamente, se fije fecha y hora para realizar negociación a la prelación de créditos, por lo tanto, a partir de la aceptación del proceso, objeto de la negociación de las deudas aplicando la continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos.

En tal sentido, para el caso que nos ocupa, el Código General del Proceso desarrolla todo lo relativo al trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, incluida la competencia, en los artículos 531 a 575.

Es así como el artículo 534 establece que, la competencia para conocer esta controversia radica en el Juez Civil Municipal del municipio del deudor, a saber:

“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial”.

Por tanto, este Juzgado no es competente para conocer de la presente acción, toda vez que el solicitante señor JUAN CARLOS ÑUSTES GUTIERREZ es persona natural no comerciante y, conforme a la norma memorada, la competencia privativa le corresponde por el factor funcional al Juez Civil Municipal del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas validación de acuerdo, motivo por el cual se rechazará la solicitud de insolvencia por falta de competencia y se remitirá para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **solicitud de Insolvencia de Persona natural no comerciante** formulada a través de apoderado por JUAN CARLOS ÑUSTES GUTIERREZ,

identificado con cédula de ciudadanía N° 93.132.661 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4edb1ce1d89875bfb5fbee6b49dc8a72db3f1475c9c9cec4dbee1583912bced**

Documento generado en 30/11/2023 12:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>